CIRCULAR No. 037 de 2026
(16 de noviembre de 2026)

PARA: Integrantes de la Dirección Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Secretaría General, Oficina Jurídica Nacional, Área de Comunicaciones, comités y directivas departamentales, distritales y municipales, colaboradores y contratistas del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.

DE: Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.

ASUNTO: Lineamientos institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública, datos abiertos y protección de datos personales – Vigencia 2026.

El Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y en su calidad de sujeto obligado por la Ley 1712 de 2014, se permite impartir a todos sus órganos, directivas territoriales, colaboradores y contratistas las siguientes claridades e instrucciones sobre la publicación y el acceso a la información pública del Movimiento, los datos abiertos y la protección de los datos personales que este administra.

La Constitución Política, en sus artículos 20 y 74, consagra el derecho fundamental de acceso a la información y a los documentos públicos, que la jurisprudencia constitucional reconoce como un derecho habilitante para ejercer otros derechos, en particular los de participación y control ciudadano. A su vez, el artículo 107 superior dispone que los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores, entre otros, la transparencia, la objetividad y la moralidad. El artículo 15 garantiza los derechos a la intimidad, al buen nombre y al habeas data, que deben armonizarse con la publicidad de la información.

En desarrollo de estos mandatos, la Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, incluye expresamente en su artículo 5 a los partidos o movimientos políticos y a los grupos significativos de ciudadanos entre los sujetos obligados. La Corte Constitucional declaró la exequibilidad de esa inclusión en la Sentencia C-274 de 2013. Recientemente, en la Sentencia T-236 de 2025, reiteró que los partidos y movimientos políticos, por recibir financiación estatal y cumplir una función constitucionalmente relevante, no pueden considerarse meros particulares frente a sus deberes de transparencia. En consecuencia, rige para el MAIS la presunción de publicidad del artículo 2 de la citada ley, según la cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública, y solo puede restringirse en los casos que la ley señala.

www.mais.com.co
Bogotá - Calle 37 #28-11
Teléfonos: (+571)7214470 - Celuar: (+57)3142159712
maisejecutivonacional@gmail.com

Ahora bien, deben distinguirse dos conceptos. La información pública es, según el literal b) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, toda información que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o controle en su calidad de tal. Los datos abiertos son, conforme al literal j) del mismo artículo, los datos primarios o sin procesar que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, puestos a disposición de cualquier persona de forma libre y sin restricciones para que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de ellos. El literal k) del artículo 11 de la misma ley ordena a los sujetos obligados publicar datos abiertos, con observancia de las excepciones del Título III y de los requisitos técnicos que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por lo anterior, el MAIS mantendrá publicados y actualizados en su sitio web oficial, en la sección "Transparencia y acceso a la información pública", entre otros: los Estatutos; el Código de Ética y Régimen Disciplinario; las resoluciones, circulares y comunicados expedidos por los órganos competentes; la conformación de sus órganos de dirección registrados ante el Consejo Nacional Electoral; los informes de ingresos y gastos que la ley exige presentar ante la autoridad electoral; los canales de atención y el formulario electrónico de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD); y las noticias de interés institucional. La información que pueda estructurarse en conjuntos de datos se publicará, además, en formatos abiertos, reutilizables y legibles por máquina.

La regla general de publicidad tiene como límite las excepciones del Título III de la Ley 1712 de 2014. En particular, el artículo 18 establece:

> *"Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*
>
> *a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> *b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;"*

Estas excepciones se aplican junto con el régimen general de protección de datos personales de la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Su artículo 5 califica como datos sensibles, entre otros, los que revelan la orientación política y la pertenencia a partidos políticos u organizaciones sociales. Por ello, las bases de datos de afiliados, militantes, simpatizantes y aspirantes del MAIS, así como cualquier dato que permita identificar la afiliación política de una persona natural, no serán objeto de publicación ni de entrega a terceros sin autorización previa, expresa e informada del titular, salvo orden de autoridad competente.

www.mais.com.co
Bogotá - Calle 37 #28-11
Teléfonos: (+571)7214470 - Celuar: (+57)3142159712
maisejecutivonacional@gmail.com

En cuanto a la información contractual de las personas naturales que prestan servicios al MAIS, el Comité Ejecutivo Nacional reconoce que una parte importante de sus integrantes, colaboradores y contratistas son liderazgos indígenas, sociales y comunitarios que desarrollan su labor en territorios con presencia de actores armados y altos niveles de riesgo, situación documentada de manera reiterada por las autoridades del Ministerio Público. Divulgar datos que permitan identificarlos, ubicarlos o contactarlos podría causar un daño cierto a sus derechos a la vida, a la seguridad y a la intimidad, que son los bienes protegidos por los literales a) y b) del artículo 18 citado. En consecuencia, se tendrán como información pública clasificada los números de identificación, direcciones de residencia, números telefónicos, correos personales, datos bancarios, datos de ubicación y demás datos personales de dichas personas. La información relativa al objeto, valor, plazo y fuente de los recursos de los contratos podrá suministrarse sin esos datos personales, de modo que se preserven a la vez el control ciudadano sobre los recursos y la seguridad de las personas.

Toda negativa de acceso a la información, total o parcial, se hará por escrito y de manera motivada, con indicación de la norma que la sustenta y del daño concreto que se busca evitar, conforme al artículo 28 de la Ley 1712 de 2014. Las solicitudes de información y de copias se resolverán dentro del término de diez (10) días previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015. Cuando un documento contenga apartes clasificados, se entregará una versión pública en la que se protejan únicamente esos apartes, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014.

Por último, la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigente, define los estándares y directrices que los sujetos obligados deben observar para publicar y divulgar la información señalada en la Ley 1712 de 2014. Sus anexos establecen los criterios de accesibilidad web, de estandarización de contenidos e información, de seguridad digital, de datos abiertos y del formulario electrónico de PQRSD. Estas disposiciones se complementan con el Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, y con las directivas de la Procuraduría General de la Nación sobre el diligenciamiento del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública – ITA. Para la vigencia 2026, ese diligenciamiento fue regulado por las Directivas 011 del 4 de junio de 2026 y 014 del 31 de julio de 2026, que tienen como destinatarios, entre otros, a los partidos y movimientos políticos.

En virtud de lo expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. La Secretaría General, con el apoyo del Área de Comunicaciones, mantendrá actualizada la sección de transparencia del sitio web oficial del MAIS conforme a los anexos de

www.mais.com.co
Bogotá - Calle 37 #28-11
Teléfonos: (+571)7214470 - Celuar: (+57)3142159712
maisejecutivonacional@gmail.com

la Resolución MinTIC 1519 de 2020. Publicará cada resolución, circular y comunicado institucional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

SEGUNDA. La Oficina Jurídica Nacional evaluará en cada caso si procede alguna de las excepciones del Título III de la Ley 1712 de 2014 y proyectará las respuestas motivadas de negación total o parcial del acceso.

TERCERA. Ningún órgano, directiva territorial, colaborador o contratista del MAIS podrá publicar, divulgar, ceder o entregar bases de datos de afiliados, militantes, simpatizantes, aspirantes, candidatos, colaboradores o contratistas sin autorización de la Secretaría General y sin verificar previamente la autorización de los titulares, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012.

CUARTA. La Secretaría General adelantará oportunamente, en cada vigencia, el diligenciamiento del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública – ITA ante la Procuraduría General de la Nación, dentro de los plazos que esta fije.

QUINTA. Las solicitudes de acceso a la información que se reciban por cualquier canal se radicarán en el sistema de PQRSD y se resolverán dentro de los términos legales.

SEXTA. La presente circular rige a partir de su expedición, actualiza y sustituye la Circular No. 0016 del 27 de septiembre de 2022 y deja sin efecto las disposiciones internas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

www.mais.com.co
Bogotá - Calle 37 #28-11
Teléfonos: (+571)7214470 - Celuar: (+57)3142159712
maisejecutivonacional@gmail.com